



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones



LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN y EL RÉGIMEN SANCIONADOR

Giovanna Lavado Chávez

Chimbote, 15 de abril de 2010



EL SERVICIO DE RADIODIFUSION EN EL PERU

MARCO NORMATIVO

- Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278
- Reglamento de la Ley de Radio y Televisión – D.S. N° 005-2005-MTC
- Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión – R.M. N° 358-2003-MTC/03.
- Límites Máximos permisibles de Radiaciones No Ionizantes D.S. N° 038-2003-MTC y su modificatoria D.S. N° 038-2006-MTC.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por D.S. N° 021-2007-MTC



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones



SERVICIO DE RADIODIFUSION

DEFINICIÓN:

Los Servicios de Radiodifusión son servicios privados de interés público, prestados por una persona natural o jurídica, privada o pública, cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general. (artículo 2º Ley Nº 28278)



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones



EL SERVICIO DE RADIODIFUSION EN EL PERU

FINES:

Los servicios de radiodifusión tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales, así como de promoción de los valores humanos y de la identidad nacional. (artículo 3º Ley N° 28278)



SERVICIO DE RADIODIFUSION

CLASIFICACIÓN

Por su finalidad:

- **Comercial:** su programación está destinada al entretenimiento y recreación del público
- **Educativa:** su programación está destinada predominantemente al fomento de la educación, la cultura y el deporte.

() Las entidades educativas públicas, solo pueden prestar el servicio de radiodifusión educativa.*

- **Comunitaria:** aquellas cuyas estaciones están ubicadas en comunidades campesinas, nativas e indígenas, áreas rurales o de preferente interés social. Su programación está destinada a fomentar la identidad y costumbres de la comunidad en la que se presta el servicio, fortaleciendo la integración nacional.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones



SERVICIO DE RADIODIFUSION

HABILITACIÓN:

Para la prestación de los Servicios de Radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades se requiere contar previamente con **AUTORIZACIÓN** otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones.

La **AUTORIZACIÓN**, es la facultad que otorga el MTC, a una personal natural o jurídica para prestar el servicio de radiodifusión.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones



SERVICIO DE RADIODIFUSION

Modalidades de otorgamiento de la autorización:

1. A solicitud de parte
2. Por Concurso Público de Ofertas: cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas.

La conducción de los concursos públicos está a cargo del Ministerio de Transporte y Comunicaciones. El Consejo Consultivo de Radio y Televisión – CONCORTV actúa como Veedor.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones



SERVICIO DE RADIODIFUSION

Definición de estación de radiodifusión

Una estación del servicio de radiodifusión comprende la planta transmisora (transmisor y/o transmisor de respaldo), sistema irradiante, enlaces físicos y radioeléctricos y estudios, destinados a prestar el servicio de radiodifusión.

Cada estación del servicio de radiodifusión requiere autorización expresa y previa para su operación



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones



SERVICIO DE RADIODIFUSION

Plazo de vigencia:

Las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión se conceden por un plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables.

La renovación de la autorización es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones



Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

Misión

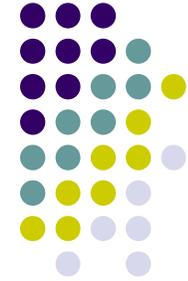
“Diseñar y aplicar en forma permanente, a nivel nacional, las políticas y estrategias que aseguren el correcto uso del espectro radioeléctrico, así como el cumplimiento de la legislación de comunicaciones, fortaleciendo los mecanismos de supervisión y de control en la prestación de los servicios y actividades de comunicaciones, en el ámbito de su competencia”



Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

FUNCIONES PRINCIPALES:

- Controlar el correcto uso del espectro radioeléctrico a través de inspecciones y monitoreo permanente, a nivel nacional.
- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales en la prestación de los servicios de comunicaciones.
- Identificar a los infractores de la legislación de comunicaciones y aplicar las sanciones y medidas cautelares que correspondan.
- Homologar los equipos de telecomunicaciones.
- Organizar y supervisar la gestión del Sistema Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.



Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

FACULTAD SANCIONADORA

La Ley de Telecomunicaciones y la Ley de Radio y Televisión establecen la facultad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para verificar, evaluar, determinar y sancionar las infracciones tipificadas en la normativa del sector.

En ejercicio de dicha facultad, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones es el órgano competente para verificar, evaluar, determinar y sancionar la comisión de infracciones administrativas, así como adoptar las medidas correctivas y cautelares a las que hubiere lugar, respecto a las actividades y servicios de telecomunicaciones.



Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

ACCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN (1)

Facultad Inspectoral y de Control: el Ministerio está facultado para realizar inspecciones periódicas a los operadores de servicios de comunicaciones, a fin de verificar que cuenten con la concesión o autorización correspondiente, y de ser el caso, verificar que se encuentren operando de conformidad con las características y condiciones establecidas en las correspondientes habilitaciones..

Es obligación de los operadores brindar las facilidades del caso a los inspectores del Ministerio, constituyendo infracción grave el negarse, obstruir o impedir la inspección.



Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

ACCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN (2)

Medidas correctivas: destinadas al cese de las operaciones o asegurar la correcta prestación del servicio

Medidas Cautelares: El Ministerio, a través de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, está facultado para adoptar las medidas cautelares de incautación de equipos de comunicaciones, la clausura de la estación radiodifusora o la suspensión de la autorización, en el caso de las infracciones muy graves tipificadas o uso indebido del espectro radioeléctrico

(Artículos 96º y 98 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones y Artículo 84º de la Ley de Radio y Televisión)



Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

INFRACCIONES EN LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN (1)

Infracciones tipificadas como **muy graves**:

- a) La prestación del servicio de radiodifusión y uso de frecuencias del servicio de radiodifusión sin la correspondiente autorización.
- b) El uso de frecuencias distintas a las autorizadas.
- c) La producción deliberada de interferencias definidas como perjudiciales en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
- d) La producción de interferencias perjudiciales que afecten la operación de los servicios de radionavegación y servicios de radioayuda.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones



Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

- e) El incumplimiento de las condiciones esenciales y otras condiciones establecidas en la autorización.
- f) El incumplimiento de la obligación de no exceder los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes para el servicio de radiodifusión, de conformidad con las normas de la materia.
- g) La comisión en el lapso de un año, de dos (2) o más infracciones graves.



Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

INFRACCIONES EN LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN (2)

Infracciones tipificadas como **graves**:

- a) La importación, venta, oferta al público, fabricación, instalación, uso u operación de aparatos y equipos de radiodifusión que no tengan el correspondiente Certificado de Homologación.
- b) La fabricación, importación, venta o alquiler de equipos de radiodifusión que se realicen por cuenta de terceros destinados a la operación de estaciones del servicio de radiodifusión que carezcan de la correspondiente autorización.
- c) La alteración o manipulación de las características técnicas, marcas, etiquetas, signos de identificación de los aparatos y equipos que sirven para prestar servicios de radiodifusión.
- d) Los cambios de las características técnicas de las estaciones de servicios de radiodifusión sin autorización previa del Ministerio.



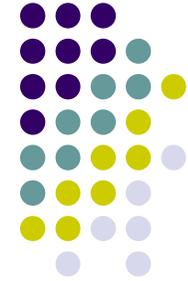
Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

- e) La producción de interferencias perjudiciales definidas como tales en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
- f) La instalación de equipos de radiodifusión sin contar con el permiso correspondiente.
- g) La negativa, obstrucción o resistencia al ejercicio de las facultades de supervisión y control.
- h) El incumplimiento de las normas relativas al horario familiar y de protección al menor.
- i) El incumplimiento de la obligación de realizar dentro del plazo establecido en el reglamento, el monitoreo periódico de la estación radiodifusora, a fin de garantizar que las radiaciones que emitan no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes.



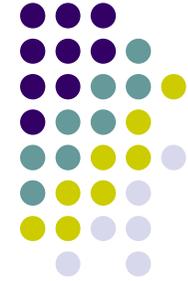
PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones



Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

- j) La contratación para la transmisión de mensajes publicitarios e institucionales a través de estaciones que no cuenten con la respectiva autorización.
- k) El incumplimiento de las disposiciones del Código de Ética.
- l) La comisión en el lapso de un año, de dos (2) o más infracciones leves.



Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

INFRACCIONES EN LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN (3)

Infracciones tipificadas como **leves**:

- a) La producción de interferencias no admisibles y aquellas que se deriven de los defectos de los equipos de radiodifusión.
- b) Incumplir injustificadamente la transmisión de los programas que hayan sido promocionados en la fecha, horario o con las características de contenido o duración anunciadas.
- c) El incumplimiento de informar sobre modificaciones producidas respecto de los representantes legales y otras, a que se refieren los artículos 27 y 28.
- d) No exhibir en un lugar visible la Licencia de Operación.
- e) La no presentación del Código de Ética.



Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

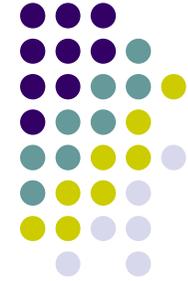
DE LAS SANCIONES EN LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN (1)

1. Multa

- Infracción Leve: de 1 UIT hasta 10 UIT
- Infracción grave: Más de 10 UIT hasta 30 UIT
- Infracción muy grave: más de 30 UIT hasta 50 UIT

Escala Especial de multa, para el caso de prestación del servicio de radiodifusión o utilización del espectro sin contar con la autorización, la multa se aplica en función a la potencia de transmisión de la estación, de acuerdo a la escala siguiente:

- Leve: De 1/2 a 8 UIT
- Grave: De más de 8 UIT a 20 UIT
- Muy grave: De más de 20UIT a 50 UIT



Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

DE LAS SANCIONES EN LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN (2)

2. Amonestación: Aplicable para el caso de infracciones leves, alternativamente a la sanción de multa.
3. Cancelación de la autorización: Aplicable para el caso de comisión reiterada de infracciones muy graves o incumplimiento de la medida cautelar de suspensión de la autorización.

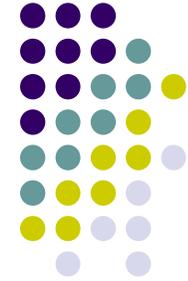
Complementariamente a la sanción se dispondrá el decomiso de los equipos incautados



Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

DE LAS SANCIONES EN LA LEY DE TELECOMUNICACIONES

1. Multa
2. Decomiso de equipos
3. Revocación temporal o definitiva de la concesión o autorización



Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

MEDIDAS CAUTELARES

Son medidas que se adoptan en caso que se presume la comisión de una infracción calificada como muy grave, que comprende el uso indebido del espectro radioeléctrico.

Las Medidas Cautelares pueden ser:

- Incautación de equipos
- Clausura provisional.
- Suspensión de la autorización o concesión.



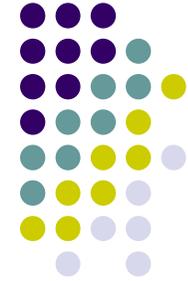
Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

Ejecución de las medidas cautelares

En caso de detectarse la comisión de infracciones relacionadas con la indebida utilización del espectro radioeléctrico, el personal autorizado por el Ministerio podrá disponer y ejecutar la incautación de los equipos o la clausura provisional de la estación radiodifusora, debiéndose en tales casos solicitar el apoyo de la fuerza pública y la intervención del Ministerio Público.

De ser necesario el descerraje, el órgano encargado de dictar la medida cautelar podrá solicitar al Juez Especializado en lo Penal la autorización judicial correspondiente, la que se resuelve en el término de veinticuatro (24) horas y sin correr traslado al presunto infractor.

(Art. 86° Ley de Radio y TV – Art. 96° al 98° Ley de Telecomunicaciones)



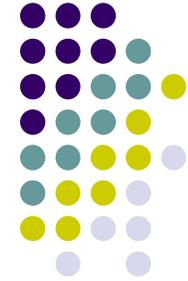
Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

INCAUTACIÓN DE EQUIPOS

Esta medida es aplicable a infracciones muy graves y las relacionadas con la indebida utilización del espectro radioeléctrico, que comprende la prestación de los servicios de telecomunicaciones sin autorización o concesión; diligencia que se lleva a cabo con intervención de la Fiscalía y el apoyo de la Fuerza Policial.

La incautación, implica el retiro físico de los equipos o bienes utilizados en la comisión de las infracciones tipificadas como muy graves y aquellas consideradas como uso indebido del espectro radioeléctrico.

(Arts. 94º y 96º del TUO de la Ley de Telecomunicaciones y Arts. 81º, 84º y 86º de la Ley de Radio y Televisión y Art. 155º de su Reglamento).



Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

INCAUTACIÓN DE EQUIPOS

Procedencia:

Verificado un acto que puede considerarse como infracción muy grave, especialmente, la operación de una estación o utilización de una frecuencia no autorizada y en los casos considerados como uso indebido del espectro (por ejemplo, uso de equipos no homologados).



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones



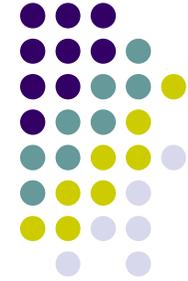
Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

INCAUTACIÓN DE EQUIPOS

Aplicación:

Esta medida es **adoptada y ejecutada** por representante de la Dirección de Control, con apoyo de la fuerza pública y con la intervención del Ministerio Público.

Las Medidas cautelares pueden ser adoptadas y ejecutadas antes o durante el proceso administrativo sancionador.

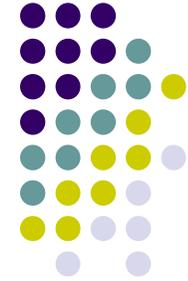


Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

INCAUTACIÓN DE EQUIPOS

Descerraje:

Cuando para la ejecución de la incautación de equipos se requiera el descerraje, la Dirección de Control, dispondrá la adopción de la medida y cursará oficio al Juez Especializado en lo Penal del distrito Judicial correspondiente, solicitando autorizar el descerraje, sin que se requiera correr traslado al presunto infractor.

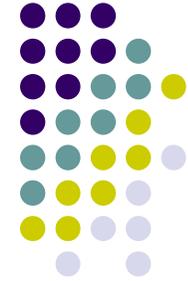


Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

DELITO DE DELITO DE HURTO AGRAVADO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

La utilización del espectro radioeléctrico sin la correspondiente autorización del Ministerio, implica además la comisión de delito tipificado en el artículo 185° del Código Penal como delito el hurto del espectro electromagnético.

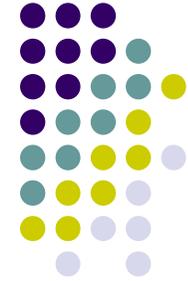
Asimismo, el numeral 6) del artículo 186° del citado código, contiene la misma figura en su forma agravada, como aquella conducta consistente en la **utilización del espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicaciones ilegales**, y la sanciona con pena privativa de libertad no menor de 4, ni mayor de 8 años.



Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

PROBLEMÁTICA

- ① Existe una alta informalidad en los servicios de radiodifusión sonora, especialmente en Frecuencia Modulada (FM) y en las capitales de departamento. Así también, la informalidad está presente en el servicio de distribución de radiodifusión por cable
- ① Existen numerosas empresas de radiodifusión que operan con características diferentes a las autorizadas.
- ① Los operadores clandestinos de radiodifusión causan interferencias perjudiciales en las bandas de frecuencias contiguas en las cuales operan los sistemas de radionavegación aérea, afectando el adecuado funcionamiento de dichos sistemas, con grave riesgo a la integridad y la vida de las personas.



Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

OBJETIVOS DE CORTO PLAZO

- Reducción de la informalidad de los servicios de telecomunicaciones.
- Alianzas estratégicas con otros sectores para enfrentar la informalidad (Ministerio Público, Poder Judicial, Indecopi, Gobiernos Regionales y Locales, SUNAT). Celebración de Convenios
- Campañas de concientización ciudadana sobre los efectos negativos de la informalidad de los servicios de telecomunicaciones.
- Expansión del Sistema Nacional de Gestión y Control del Espectro a nivel nacional.



MUCHAS GRACIAS